



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 de septiembre de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	008	2017	00100	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JESÚS SALVADOR AREIZA ZAPATA	Asistió
Apoderado del demandante	ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ	Asistió
Demandado	TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S	Asistió
Apoderado	JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA	Asistió
Demandado	MINCIVIL S.A.	Asistió
Apoderado	OSCAR ANDRÉS CANTURA BEJARANO	Asistió
Demandado	S.P INGENIEROS S.A.	Asistió
Apoderada y R. Legal	ANA MARIA CAMPO DE BOTERO	Asistió
Demandada	ESTYMA S.A.	Asistió
Apoderada	JESSICA BETANCURT RODRÍGUEZ	Asistió
Demandado	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P. – Héctor Fabio Vergara	Asistió
Apoderado	LAURA TRUJILLO VÁSQUEZ	Asistió
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	Asistió
Apoderada General	SILVIA LUCÍA CORREA ARBALEAZ	Asistió
Llamada en Garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES	Asistió
Apoderada	NATALIA MILENA CORAL VALLEJO	Asistió
Llamada en Garantía	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. – Carlos Humberto Carvajal C.	Asistió
Apoderado	ANDRÉS FEDERICO LIZARAZO MENDIETE	Asistió
Llamada en Garantía	LIBERTY SEGUROS S.A.	Asistió
Apoderada y R. Legal	MARISOL RESTREPO HENAO	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CULPA PATRONAL - INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9eaf8549-748a-48bd-92e1-1b3ad8c67c9f?vcpubtoken=5d8db8d6-23fb-4941-adba-db9d4ae08e60>

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque la demandante tiene capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse y la entidad demandad ejerce dicha facultad a través de su representante legal,

En segundo lugar, porque las pretensiones económicas objeto de conciliación son susceptibles de transacción y en tercer lugar, porque con las obligaciones pactadas, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, pues existe oposición a las pretensiones de la demanda.

Con sustento en lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta Audiencia, según la cual **TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** se obliga a pagar **JESÚS SALVADOR AREIZA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.800.821, la suma de **\$ 36.500.000** y **LIBERTY SEGUROS S.A** la suma de **\$ 3.500.000**, por todas las pretensiones de la demanda y gastos del proceso.

Las sumas de dinero se pagarán así:

LIBERTY SEGUROS S.A pagará la suma de **\$ 3.500.000** en un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la presentación de los documentos remitidos el día de hoy al apoderado del demandante, relativos a la autorización transferencia, finiquito de indemnización – formulario de conocimiento del cliente – certificación bancaria y fotocopia de la cédula del beneficiario.

TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S se compromete a pagar la suma de **\$ 12.000.000** el día 18 de octubre de 2022; la suma de **\$ 12.000.000** el día 18 de noviembre de 2022 y el día 19 de diciembre de 2022 la suma **\$ 12.500.000**.

Mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No. 10140055119 de Bancolombia a nombre del apoderado del demandante **ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ**, quien cuenta con facultad para recibir En el evento que la parte demandada incumpla con el pago. El demandante tendrá derecho a exigir el pago del monto adeudado con los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados.

Se corre traslado a las partes presentes.

No es impugnado. Queda en firme.

Se termina la presente audiencia, el acta será firmada por la suscrita Juez e incorporada al expediente electrónico.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9eaf8549-748a-48bd-92e1-1b3ad8c67c9f?vcpubtoken=5d8db8d6-23fb-4941-adba-db9d4ae08e60>

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd35a61533aeadd7e901b8562d8ea38140d5b8de6637d5f1db9f096ab5e224ab**

Documento generado en 30/09/2022 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>